Boletines Oficiales

Estado

Sábado 12 de abril de 2025

BOE Núm. 89

CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY

Resolución de 10 de abril de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

[pág. 2]

Sentencia de la AN

LGT. SIMULACIÓN.

El Tribunal Supremo avala que la Administración pueda calificar como simulado un negocio jurídico prescrito si produce efectos fiscales en ejercicios no prescritos.

[pág. 4]

Monográfico IRPF

Ayudas públicas DANA en el IRPF [pág. 6]

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Boletines Oficiales

Estado

Sábado 12 de abril de 2025

Núm. 89

CONVALIDACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY

Resolución de 10 de abril de 2025, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día de hoy, acordó convalidar el Real Decreto-ley 3/2025, de 1 de abril, por el que se establece el programa de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) para el año 2025, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de 1 de abril de 2025 y corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de 9 de abril de 2025.

Recuerda lo publicado en el Boletín de 2 de abril de 2025:

Boletín FISCAL diario

miércoles, 2 de abril de 2025

Este Real Decreto – ley, publicado en un BOE extraordinario del 1 de abril, regula el programa MOVES III para el año 2025, con incentivos a la adquisición de vehículos eléctricos y a la instalación de puntos de recarga.

Se prorroga la deducción en el IRPF por adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga a 2025 por lo que se modifica la DA 58ª de la Ley 35/2006 del IRPF

Recuerda esta deducción:

1. Deducción por compra de vehículos eléctricos

- **Importe deducible**: 15% del valor de adquisición.
- **Límite máximo de base**: 20.000 euros.
- **Condiciones**:
  - Vehículos adquiridos o con pagos a cuenta realizados **desde el 28 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025**.
  - Solo aplicable a una compra por contribuyente.
  - El vehículo debe ser nuevo y estar incluido en la base del IDAE.
  - No debe estar afecto a una actividad económica.
  - Debe matricularse en España antes del 31/12/2025 (o en los dos ejercicios siguientes si hubo pago a cuenta).
  - Precio de venta no debe superar los máximos establecidos en el RD 266/2021.

2. Deducción por instalación de puntos de recarga

- **Importe deducible**: 15% de las cantidades satisfechas.
- **Límite máximo de base anual**: 4.000 euros.
- **Condiciones**:
  - Instalación debe ser en inmuebles del contribuyente **no afectos a actividades económicas**.

- Pagos entre el 28 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2025.
- Solo deducibles si se pagan por medios bancarios (no en efectivo).
- Se requiere que la instalación finalice dentro de 2025.
- Se deben tener los permisos y autorizaciones correspondientes.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Sentencia de la AN

LGT. SIMULACIÓN. El Tribunal Supremo avala que la Administración pueda calificar como simulado un negocio jurídico prescrito si produce efectos fiscales en ejercicios no prescritos.

Tras la modificación del artículo 115 LGT por la Ley 34/2015, la Administración puede calificar como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito si produce efectos tributarios en ejercicios no prescritos

Fecha: 02/04/2025
Fuente: web del Poder Judicial
Enlace: Sentencia del TS de 02/04/2025

HECHOS

- El litigio tiene su origen en un recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña (TEAR) que desestimó su reclamación frente a acuerdos de liquidación y sanción dictados por la AEAT.
- El objeto de la regularización fue un **contrato de cesión de crédito celebrado en 1999, considerado simulado por la Administración, cuyos efectos fiscales se proyectaron en el IRPF de ejercicios no prescritos** (2009 a 2012).
- El recurrente alegó que, **al tratarse de un negocio celebrado en un ejercicio prescrito bajo la Ley General Tributaria de 1963, no podía ser objeto de calificación ni de comprobación en 2016**, cuando ya regía la Ley 34/2015, que modificó el artículo 115 LGT, introduciendo la facultad de comprobar actos pasados con efectos fiscales actuales.

OBJETO DEL RECURSO DE CASACIÓN

- La cuestión planteada en casación, y apreciada como de interés casacional objetivo, consiste en precisar si la Administración, **tras la reforma de 2015 del artículo 115 LGT, puede calificar como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito, si sus efectos se manifiestan en ejercicios no prescritos.**

FALLO DEL TRIBUNAL

- El Tribunal Supremo desestima el recurso de casación y confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que avaló la regularización efectuada.

El Supremo fija doctrina, declarando que:

- "Tras la modificación del artículo 115 LGT por la Ley 34/2015, la Administración puede calificar como simulado un negocio jurídico celebrado en un ejercicio prescrito si produce efectos tributarios en ejercicios no prescritos."

No se imponen costas en el recurso de casación, aunque sí en la instancia.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

1. Aplicación del nuevo artículo 115 LGT:

- Se parte de que las actuaciones inspectoras comenzaron en 2016, ya vigente la Ley 34/2015, por lo que se aplica el nuevo régimen jurídico, que permite comprobar hechos acaecidos en ejercicios prescritos si producen efectos en ejercicios vivos.

2. Separación entre comprobación y liquidación:

- El artículo 66 LGT prevé la **prescripción de la potestad de liquidar**, pero no la de comprobar, lo que permite revisar operaciones antiguas que impactan fiscalmente en ejercicios abiertos.

3. Constitucionalidad de la norma:

- La Sala no aprecia motivos para plantear cuestión de inconstitucionalidad. Se acoge a la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 121/2016), que admite retroactividad tributaria, siempre que no suponga una sanción o afecte a derechos fundamentales sin justificación.

4. Seguridad jurídica y retroactividad:

- Se rechaza que se vulnere la seguridad jurídica del artículo 9.3 CE, pues la norma solo se aplica a efectos fiscales en ejercicios no prescritos, y no reabre los prescritos para liquidar.

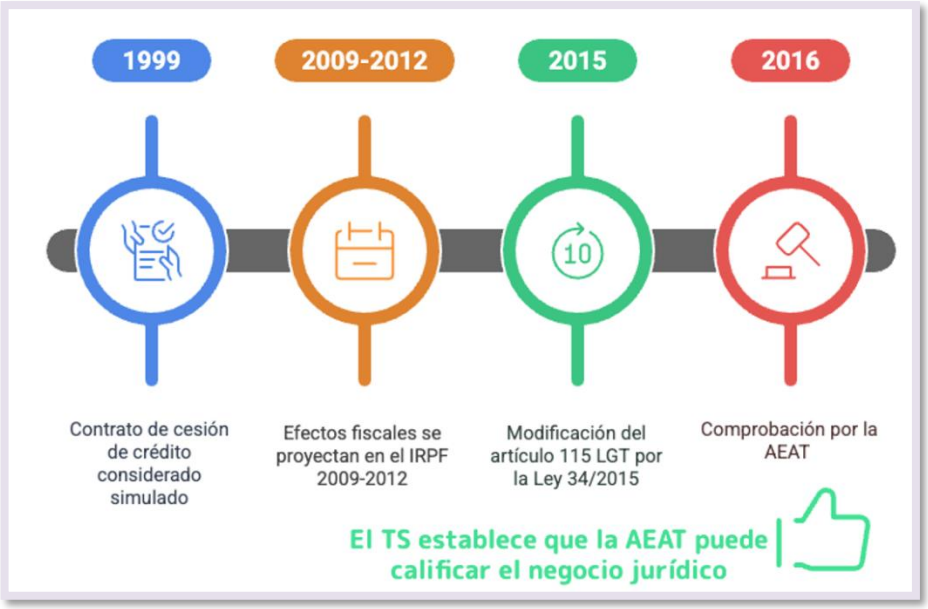

ARTÍCULOS APLICADOS Y SU RELEVANCIA

Art. 115 LGT: Establece la potestad de comprobación de la Administración, incluyendo ejercicios prescritos con efectos actuales.
Art. 66 LGT y Art. 66 bis LGT: Regulan la prescripción de la acción administrativa y la imprescriptibilidad de la facultad de comprobar.
Art. 9.3 CE: Principio de seguridad jurídica. Se analiza para determinar si la norma aplicada lo vulnera.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Monográfico

Ayudas públicas DANA en el IRPF

AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DAÑOS PERSONALES INFORMA 147715

Están exentas las ayudas por daños personales a que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la depresión aislada en niveles altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y 4 de noviembre de 2024.

Estas ayudas para compensar los daños personales son las previstas en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA POR DESTRUCCIÓN DE BIENES INFORMA 147716

Las ayudas, incluyéndose como ayuda a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la indemnización satisfecha a través del Consorcio de Compensación de Seguros, por la destrucción de un elemento patrimonial están exentas.

Cuando su importe sea inferior al de la pérdida producida (que se calcula por diferencia entre las ayudas, incluida la indemnización del Consorcio, y el valor de adquisición) **podrá integrarse como pérdida patrimonial en el IRPF la diferencia negativa entre la pérdida y el importe de la ayuda**. Cuando no existan pérdidas (por ser las ayudas, incluida la indemnización del Consorcio, superior al valor de adquisición del elemento patrimonial), sólo se excluirá de gravamen el importe de las ayudas, incluida la indemnización del Consorcio.

AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. EMPRESARIOS Y PROFESIONALES INFORMA 147718

Estas ayudas públicas, cuyo importe asciende a 5.000 euros, se conceden a aquellos empresarios o profesionales que a 28 de octubre de 2024 tuvieran bien su domicilio fiscal bien su establecimiento de explotación o bienes inmuebles declarados como afectos a su actividad, ubicados en cualquiera de los municipios afectados por la DANA incluidos en el anexo del Real decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

Estas ayudas no se integran en la base imponible en los términos establecidos por la disposición adicional quinta de la Ley del IRPF.

AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA. DESALOJO INFORMA 147737

De acuerdo con la disposición adicional quinta de la ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no se integrarán en la base imponible las ayudas percibidas por el desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual o del local comercial en que se ejerza la actividad en los municipios incluidos en el anexo de Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA PARA REPARACIÓN DE BIENES INFORMA 147770

Las ayudas para la reparación de los bienes por los daños sufridos, incluyéndose como ayuda a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la indemnización satisfecha a través del Consorcio de Compensación de Seguros, sólo se integrarán como ganancia patrimonial cuando excedan del coste de la reparación de los bienes.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Los costes de reparación, hasta el importe de las citadas ayudas más la indemnización, no serán fiscalmente deducibles ni se computarán como mejora.

Tipo de Ayuda	Exención Fiscal	Integración en la Base Imponible	Monto de Compensación
Daños a Personas	Sí	No	N/A
Destrucción de Bienes	Sí	Sí (si existe pérdida)	N/A
Emprendedores y Profesionales		No	€5,000
Desalojo	Sí	No	N/A
Reparación de Bienes	Sí (si hay exceso)	No	N/A

AYUDAS PÚBLICAS DANA VALENCIA POR DESTRUCCIÓN DE BIENES. INFORMA 147771

Ejemplo 1:
Valor del bien en el momento del siniestro = 175
Valor de adquisición del bien = 150
Indemnización Consorcio = 120
Ayudas = 20
140 (Indemnización Consorcio 120 más Ayudas 20)- 150 (Valor adquisición) = Pérdida patrimonial 10
En el IRPF 2024 se podrá integrar una pérdida de 10.

Ejemplo 2:
Valor del bien en el momento del siniestro = 175
Valor de adquisición del bien = 150
Indemnización Consorcio = 120
Ayudas = 35
155 (Indemnización Consorcio 120 más Ayudas 35) - 150 (Valor adquisición) = Ganancia patrimonial 5, excluida de gravamen al ser inferior al importe de las ayudas, incluida la indemnización del Consorcio.

La DGT confirma que las ayudas directas a autónomos por catástrofes naturales pueden tributar como donaciones en el ISD

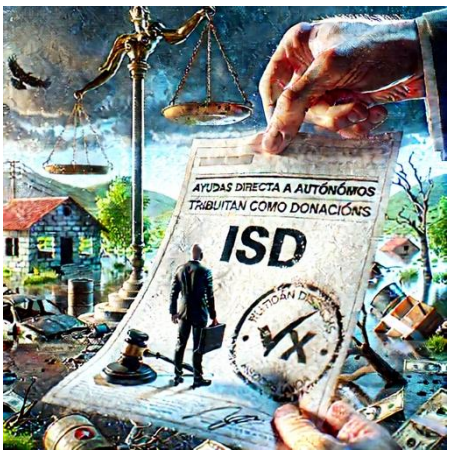

CV2637-24 de 20/12/2024

La entidad consultante ha promovido la iniciativa "Alcem-se" cuyo objeto es **conceder ayudas económicas a fondo perdido** a aquellos empresarios y profesionales personas físicas cuya actividad se ha visto directamente afectada por los daños ocasionados en sus locales y negocios.

El objeto social de la consultante no incluye fines generales ni sociales a los que se refiere el apartado c) del artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre de 1991.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

Consultas:
Primera: Si las ayudas reúnen los requisitos para calificarse como donación conforme el Código Civil.
Segunda: En el supuesto de que las ayudas tengan tal consideración, si son hecho imponible de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Y, por tanto, no resulta aplicable la normativa de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
CONCLUSIONES:
Primera: Las entregas de dinero sin contraprestación a personas físicas están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de adquisición de bienes y derechos por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e "inter vivos", regulado en el artículo 3.1.b) de la LISD.

Segunda: Para que se produzca la sujeción de la donación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es necesario que concurra el llamado **"animus donandi",** es decir, la intención del donante de realizar una liberalidad a favor del donatario. Conforme a la doctrina del Tribunal Supremo, el «animus donandi» del donante y el «animus accipiendi» del donatario, esto es, el acuerdo de voluntades sobre la gratuidad, alcance y condiciones de la transferencia, que no se presume, sino que debe constar de forma indiscutible y auténtica.

Tercera: No están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de donación aquellas entregas gratuitas cuya causa real no es el "animus donandi" del transmitente, sino otra causa, ya que el transmitente persigue otros fines distintos de la mera liberalidad, generalmente en desarrollo de un proyecto de acción asistencial de interés general, normalmente en cumplimiento de su objeto social. Tal es el caso de los supuestos de no sujeción regulados en el artículo 3 del RISD.

Cuarta: La donaciones realizadas conforme al modelo de contrato entregado por la entidad consultante, denominado "Acuerdo de donación", cumplen los requisitos exigidos por el Código Civil y que la doctrina civilista señala como elementos esenciales de la donación; entre ellos, se cumple el de la existencia de "animus donandi", ya que no parece que en este negocio jurídico concurra una causa distinta de la mera liberalidad, es decir, la entidad donante realiza la donación por mera liberalidad (voluntaria, gratuita, pura y simplemente), y no existe una causa real distinta como en los supuestos de no sujeción recogidos en el artículo 3 del RISD.

Quinta: Conforme a la conclusión anterior, las donaciones realizadas conforme al modelo de contrato entregado por la entidad consultante, denominado "Acuerdo de donación", están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por el concepto de donación, regulado en el artículo 3.1.b) de la LISD.

Sexta: Las donaciones realizadas conforme al modelo de contrato entregado por la entidad consultante, denominado "Acuerdo de donación" no se encuentran entre los supuestos de no sujeción del artículo 3 del RISD, porque en ellas sí concurre el requisito de "animus donandi", circunstancia que falta en los supuestos de no sujeción de dicho precepto.

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros